



**RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2011, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se deniegan determinadas solicitudes de derechos de pago único de la Reserva Nacional correspondiente a la campaña 2010.**

El artículo 23.1 del Real Decreto 1680/2009 de 13 de noviembre, sobre aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010, regula, para dicha campaña, el procedimiento mediante el cual los agricultores interesados podrán solicitar derechos de pago único a la Reserva Nacional.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en base a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1680/2009, y a las normas establecidas al efecto en la Circular 16/2010, sobre los "Criterios para la asignación de derechos de pago único de la Reserva Nacional", han tramitado las citadas solicitudes de acceso a la Reserva y remitido, a este Organismo, la información, tanto de los beneficiarios que cumplen todos los requisitos exigidos como de aquellos que no han demostrado satisfacer todas las condiciones establecidas, motivo por el que se ha de desestimar su solicitud.

El artículo 26.1 del Real Decreto 1680/2010 dispone que, en función de las disponibilidades presupuestarias y en base a la información recibida, el Fondo Español de Garantía Agraria calculará y, en su caso, asignará los derechos de la Reserva Nacional a cada agricultor, o bien, en los casos en los que el proceso de cálculo no arroje resultados positivos, desestimaré la solicitud de derechos a la Reserva, remitiendo la información a las Comunidades Autónomas para que puedan proceder a la comunicación de la misma a los interesados.

En base a lo anterior la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria RESUELVE:

Denegar las solicitudes de derechos de la Reserva Nacional de pago único correspondientes a la campaña 2010 a los 6.063 beneficiarios que figuran en la relación adjunta, que comienza con el titular con NIF 00031299L y termina con el titular con NIF Y0927126X, dado que no cumplen las disposiciones comunitarias y nacionales que regulan dicha asignación o que el cálculo realizado no ha supuesto la asignación de importes de Reserva Nacional, en base a las razones que se detallan en cada caso.



Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación del resultado de la misma por los interesados, ante la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Fernando Miranda Sotillos